



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

Por convenir así al mejor servicio he venido en conferir á nombre de S. M. la reina doña Isabel II como Regente del reino durante su menor edad al teniente general don Mariano Ricafort, capitán general de Andalucía, la capitania general de Castilla la Vieja en reemplazo del de igual clase don José Carratalá, á quien he tenido á bien nombrar igualmente para la vacante que aquel deja de capitán general de Andalucía. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 18 de julio de 1841.—A don Evaristo San Miguel.

Atendiendo á los servicios, mérito, capacidad y demas circunstancias del mariscal de campo don Santiago Otero, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y en su real nombre, vengo en nombrarle para la plaza de fiscal militar, vacante en el tribunal supremo de guerra y marina por renuncia del de la misma clase don Gaspar Di-ruel. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria. Madrid á 20 de julio de 1841.—A don Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

Excmo. Sr.: Con motivo de lo manifestado á este ministerio por el capitán general de Ca-

taluña varias dudas sobre la inteligencia de los artículos 78 y 79 de la ordenanza organica de la milicia nacional á que dió lugar una reclamacion que le fue hecha por el comandante del batallon de la de Gerona sobre el lugar que tanto este como la compañía de artilleria local de dicha plaza debian ocupar entre sí, como tambien cuando concurriesen con tropas del ejercito: y el Regente del reino deseando evitar las competencias que en lo sucesivo puedan suscitarse en las formaciones, por la oscuridad que se advierte en la redaccion de los espresados artículos, é interin las Córtes mejoran la ley organica de la mencionada institucion, despues de haber oido el parecer del señor secretario del despacho de la Gobernacion, se ha servido mandar se observe lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que cuando la milicia nacional sola constituya la linea de batalla, los cuerpos que la pongan se establezcan de derecha é izquierda por el orden de su antigüedad sin otra preferencia respecto á la artilleria de á pie ó de plaza y á los zapadores bomberos que la que le dé la fecha de su creacion, en el concepto de que tenga cada uno la fuerza de un batallon; pero si solo fuese compañía ó peloton, se colocará á la izquierda de la linea.

2.<sup>o</sup> Que la artilleria rodada ó ligera, donde la hubiese, forme á continuacion de todo la infanteria, ocupando el ala á la izquierda en el orden de batalla la caballeria que hubiese.

3.<sup>o</sup> Que cuando la milicia nacional concurre con tropas del ejercito para simples revistas, paradas, ó bien sea para cubrir una carrera, el primer batallon tome el siguiente lugar entre la infanteria ó la de milicias provinciales, caso de no haber de aquella, continuando los chorros del ejercito y milicias provinciales y continuando

al extremo de toda la infantería los batallones de milicia nacional.

4.º Que las demas armas de que esta se componga forme con la suya respectiva, empezando los cuerpos del ejército y siguiendo los de la milicia nacional.

9.º Ultimamente, que cuando la formacion de tropas tenga por objeto algun simulacro ó maniobra y las del ejército se organicen en brigadas ó divisiones, la milicia nacional se ha reunido en otra ú otra segun su fuerza, situándose à la izquierda de aquellas, á menos que por razones especiales el comandante general de la línea tuviese por conveniente el equilibrio ó nivelacion de uno ó mas batallones de la milicia nacional. Todo lo que de órden del Regente del reino comunico á V. E. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1841.—San Miguel.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de los obstáculos con que en algunos puntos circunstancias superiores à la voluntad de los hombres retardan la creacion de los institutos de segunda enseñanza anunciados para el próximo curso académico por diferentes órdenes del gobierno: en esta atencion, y considerando que las mejoras acordadas no deben ser, por efecto de una inteligencia poco conforme con las miras de S. A., causa ni pretesto para que se suprima lo existente, se ha servido acordar que V. E. al propio tiempo haga activar el despacho de los expedientes relativos al establecimiento de institutos, comuniquelas órdenes oportunas á fin de que los colegios sobre cuya base se trata de organizar los nuevos institutos, continúen prestando á la enseñanza los mismos servicios que hasta el dia en que puedan convertirse en aquellos otros establecimientos.

En este número se encuentran mas particularmente el instituto riojano con las cátedras que le estaban anejas, al colegio de la Asuncion de Córdoba y otros de igual naturaleza; es por lo tanto la voluntad de S. A. que mientras no tengan lugar en ellos las enunciadas mejoras, se conserven las enseñanzas y los profesores existentes en la época en que se acordó la creacion de los respectivos institutos. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1841.—Infante.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Circular.*

La direccion general de caminos canales y

puertos, con fecha 31 de julio último, me dice lo siguiente:

« Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta direccion general, con fecha 24 del que rije, la real órden que sigue.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al gefe político de Barcelona lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la instancia que en 12 de junio próximo pasado eleva esa diputacion provincial por conducto de V. S., en que solicita se aprueben los arriendos de los portazgos y pontazgos de la provincia, sin la condicion de exigir derechos à los carruages y caballerías que pasen por ellos de vacío. Se ha enterado asimismo de que el derecho de vacío se exige en virtud de real órden de 29 de enero de 1831, confirmada por otra de 28 de abril de 1840, y reiterada por la Regencia provisional de 12 de noviembre del mismo año; que la primera de dichas órdenes tuvo por objeto uniformar en todas partes la esaccion de los derechos de portazgos arreglando los aranceles á la unidad leguaria, lo que no pudo llevarse à efecto de pronto por los gastos de consideracion que era necesario hacer para preparar los nuevos, y por hallarse arrendados en muchos puntos los portazgos, lo que dió motivo á que se autorizase á la direccion general de caminos para que fuese practicando la reforma à medida que lo encontrase practicable en cada punto, cuyas dificultades primero, y despues la guerra civil, retardaron la ejecucion de aquella medida, llevandose á efecto solo en algunas carreteras. De acceder à lo que pide esa diputacion provincial, ahora que habiendo desaparecido dichas dificultades ha llegado el momento de uniformar la esaccion en todos los portazgos del reino, sería necesario hacer otro tanto para con las demas provincias de la monarquía, lo que privaria al ramo de caminos de una gran parte de los unicos recursos con que cuenta para ir mejorando las comunicaciones por tanto tiempo desatendidas con motivo de la guerra; y como esto exigiria por otra parte que se satisficiera el deficit por una nueva contribucion que necesariamente habia de ser mas gravosa, por no pesar solo sobre los que hacen uso y deterioran los caminos, S. A. en vista de todo ha tenido á bien desestimar la solicitud de esa corporacion, à la que manifestará V. S. cuanto va espuesto.—Lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue à conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y habitantes de la misma. Madrid 4 de agosto de 1841.—José Grases.

Por el ministerio de la Gobernacion de la

Península se me ha comunicado con fecha 23 de julio último la circular siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 7 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. de 28 de mayo último con que remite un oficio del gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia, y S. A. enterado despues de haber oido la que espuso sobre el particular el capitan general de Aragon se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los gefes políticos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiendose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatía en este asunto: asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continúan ocultándose eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.—Y de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones á fin de que sean aprehendidos los prófugos y desertores, imponiendoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda; haciendolas tambien efectivas, en cuanto alcancen sus atribuciones contra los alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen un deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.»

Lo que se hace saber á los alcaldes constitucionales para que adopten las medidas mas eficaces, para que tenga efecto cuanto se previene en la preinserta circular. Madrid 2 de agosto de 1841.—*José Grases.*

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Mota del Marqués se reclama á Bernardo Alvarez, natural de Villaviciosa, de edad 14 á 15 años, color moreno, estatura corta, con una cicatriz en la frente, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á su captura, caso de ser habido, y lo remitirán por tránsitos de justicia al juzgado referido. Madrid 4 de agosto de 1841.—*Grases.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la circular de la direccion general de rentas estancadas de 9 de diciembre de 1839 se halla facultado don Vicente de Gonbau, arrendatario del derecho de bolla de naipes del reino para poder nombrar comisionados en las provincias, que entiendan en la recaudacion del citado derecho; y en uso de ella ha nombrado para que le represente en esta á don Antonio Esponera; y á fin de que los fabricantes de naipes de la misma reconozcan como tal representante al citado don Antonio Esponera, se les hace saber por medio de este periódico, quedando establecida la oficina para la bolla en el mismo local que ocupa en la actualidad, calle de la Madera baja número 21 cuarto principal.—Madrid 30 de julio de 1841.—*José Maria Varona.*

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me dice en 25 del actual lo siguiente.—

Excmo. Sr.: Para el mas pronto despacho y la resolucion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en 28 de octubre de 1811, 5 de febrero y real orden de 2 de mayo de 1835, se ha servido el Regente del reino disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Queda señalado el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones á que con arreglo á los decretos y real órden precitados se consideran con derecho las familias de aquellos militares, milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido.

2.<sup>o</sup> Terminando el plazo que acaba de prefijarse, no se admitirá ni cursará por las autoridades militares, ni por las dependientes de los demas ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

3.<sup>o</sup> Conformé á lo prevenido en circulares de 22 de noviembre de 1835, la precitada de 2 de mayo y la de 21 de julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la junta del monte pio militar por los capitanes generales de las provincias, inspectores y directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.<sup>o</sup> No se tomará en consideracion por la junta del monte, ni tendrá curso en el ministe-

rio de la Guerra, cualquiera de las instancias de esta clase que vengan à sus secretarías por otra direccion que no sea la que aqui se les prefija.

5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir las consecuencias de su morosidad.

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, cuidando de darle la publicidad necesaria.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1841.—José J. de la Fuente.—Sr. intendente militar de Castilla la nueva.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por la administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez, se saca à pública subasta por cuatro años, que darán principio en 1.º de octubre del corriente y concluirán en fin de setiembre de 1845, los pastos de los cuarteles y quintos que se espresarán à esta continuacion, estando señalados para los tres remates que deben celebrarse los dias 6 10 y 14 del actual de doce à dos en las oficinas de dicha administracion: en la inteligencia que el primer remate tendrá efecto siempre que haya postura que cubra el todo de su valuacion: el segundo se abrirá con la mejora del diezmo ó medio diezmo, y el tercero con la del cuarto, hallandose de manifiesto las condiciones en la citada administracion para todos los citadores que quieran interesarse en dicha subasta.

	<i>Rs. vn.</i>
Sotillo de Ontigota. . . . .	5,060
Casa de la Montaña. . . . .	6,500
El de Titulcia. . . . .	19,000
Primer quinto de Mazarabuzaque. . . . .	8,500
Segundo de id. . . . .	8,000
Tercero de id. . . . .	15,000
Segundo de Villamejor. . . . .	12,500
Tercero de id. . . . .	11,500
Primero de Castilleja. . . . .	17,300
Segundo de id. . . . .	18,000
Los de Leganarejo. . . . .	3,000
Los del Raso de la Estrella. . . . .	600
Los de la Flamenca. . . . .	1,012
Los del Ruzajal. . . . .	4,808

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, a consecuencia de orden de la direccion general de rentas provinciales, y con el asentimiento y con-

formidad del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, se convocan licitadores en pública subasta para la construccion y reparacion del trozo de muralla, que se halla arruinado en el camino de Atocha à la inmediacion del portillo llamado de la Campanilla, bajo el presupuesto de cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis rs., aprobado por el arquitecto mayor de rentas y con arreglo à las condiciones formadas por el mismo, que se pondrán de manifiesto en la escribania mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en dicha escribania por escrito por el término de quince dias ó concurrir al remate que se celebrará el dia 20 del presente mes de agosto desde las doce à las dos de la tarde en los estrados de la intendencia, con asistencia de los señores gefes de provincia y de uno de los señores individuos de la corporacion municipal, advirtiendole que no se admitirá postura à ningun licitador que no presente en el acto persona de garantia que asegure los resultados del remate.

La direccion general de caminos ha acordado sacar à pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Cabezon, bajo la proposicion hecha de 94,600 rs. vn. en cada uno, y se ha señalado para su primer remate el dia 12 del corriente à las 12 de su mañana en la sala de la misma direccion. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantias que han de prestar los licitadores en el remate, acudirán à la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Nard, juez de primera instancia del partido de Buitrago, fecha 31 de julio próximo pasado, se cita, llama y emplaza à todos los acreedores y cualquiera otras personas que se crean con derecho à los bienes de la testamentaria de D. Lorenzo Ortega, ya difunto, cura párroco que fue de dicha villa, para que en el término de 30 dias contados desde la citada fecha, y que se les señala por primero, segundo y tercero se presenten en dicho juzgado y escribania de D. José Izquierdo, por sí ó por procurador con poder bastante à deducir la accion que les compete contra los referidos bienes, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo les para el perjuicio que haya lugar.

## MERCADO.

Madrid 4 de agosto.

Trigo de 34 à 34 rs. fanega.

Cebada à 22.

Algarrobas à 26.

Aceite de 66 à 68 rs. arroba.